

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver de oficio la corrección de la fecha del auto de mandamiento de pago dentro del proceso ordinario - cumplimiento de sentencia promovido por MARCO TULIO NÚÑEZ SIBAJA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del Código General del Proceso, relativo a la corrección de errores aritméticos y otros, dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*.

Y en el inciso final estipula: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*.

En el caso examinado, se observa que en el encabezado del auto de mandamiento de pago se colocó como mes “octubre”, siendo como tal el mes de noviembre, en razón a ello se dispondrá la respectiva corrección.

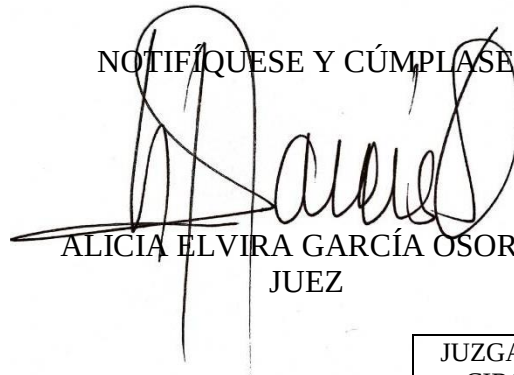
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Corregir el mes del encabezado del auto de mandamiento de pago proferido en este juicio, el cual quedara así:

*“JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dieciocho de noviembre de Dos Mil Veintidós.”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 02 de diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°192 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--